



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO
CIUDADANO.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por uno de sus lados. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

OUMR/ DGLD/ JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO
CIUDADANO.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO. El escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el doce de enero de este año, registrado con el folio 0109 y suscrito por el Mtro. Arturo Bravo González, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ mediante el cual solicita acreditar a Diego Maldonado Amaya como representante suplente del citado partido político ante el Consejo General del Instituto; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I, VIII y XXXI, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de una foja útil con texto por ambos lados incluyendo el acuse de recibido, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Análisis del caso concreto.

A) Planteamiento de la solicitud

El promovente en el escrito de cuenta solicita la acreditación de Diego Maldonado Amaya como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto.

B) Cuestión a resolver

Con base a lo anterior en el presente proveído se analizará la procedencia o improcedencia de su solicitud en los términos planteados.

C) Decisión

Toda vez que el promovente carece de atribuciones para sustituir o nombrar a la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto, se le requiere a efecto de remitir las constancias que acrediten la aprobación del nombramiento de la persona que se pretende acreditar como representante suplente ante el Consejo General, o en su caso, para que acredite la delegación de dicha facultad en términos estatuarios y/o manifieste lo que a su interés convenga, lo que se señala para los efectos conducentes.

¹ En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

D) Justificación de la decisión

Los Estatutos del partido Movimiento Ciudadano² en su artículo 19, numeral 4, inciso bb) dispone que la **Comisión Permanente** es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano y que cuenta entre otras, con la facultad de aprobar los nombramientos de las personas representantes ante los Organismos Públicos Electorales Locales, propuestos por las correspondientes Comisiones Operativas Estatales.

Por su parte la **Comisión Operativa Nacional** tiene la facultad, entre otras, nombrar a las personas representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones nacionales e internacionales, tal y como lo establece el artículo 20, numeral 2, inciso s) de los estatutos del partido en comento.

Aunado a lo anterior, el artículo 21, numeral 5, prevé que la persona titular de la **Coordinación de la Comisión Operativa Nacional** de Movimiento Ciudadano cuenta con la atribución de suscribir en casos de urgencia impostergable e ineludible convocatorias, informes, nombramientos y desahogo de requerimientos de autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de las facultades de la Comisión Operativa Nacional.

En este sentido, el artículo 30, numeral 2, inciso h) de los citados Estatutos, establece que las **Comisión Operativa Estatal** es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad y entre otras, cuenta con la atribución de expedir y firmar los nombramientos acordados por la Coordinadora Ciudadana Estatal y la Comisión Operativa Nacional, para la acreditación de las representaciones de Movimiento Ciudadano y de las candidaturas ante los organismos públicos locales electorales.

Por lo anterior, se advierte que la Comisión Permanente, la Comisión Operativa Nacional, la Comisión Operativa Estatal, así como la persona titular de la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano son quienes cuentan con la facultad de nombrar y sustituir a sus representaciones ante el Consejo General del Instituto.

² Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152836/CGex202308-18-rp-1-1-a3.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

E) Respuesta a la solicitud

En consecuencia y toda vez que el promovente carece de facultades para sustituir y nombrar a la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, se le requiere a efecto de remitir las constancias que acrediten la aprobación del nombramiento de la persona que se pretende acreditar como representante suplente ante el Consejo General, o en su caso, para que acredite la delegación de dicha facultad en términos estatuarios y/o manifieste lo que a su interés convenga, lo que se señala para los efectos conducentes.

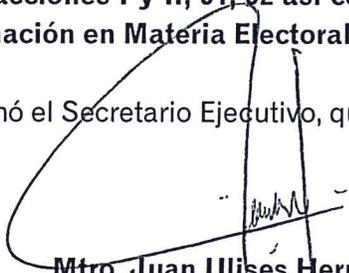
Lo anterior es así, porque conforme a los Estatutos de Movimiento Ciudadano vigentes³ se advierte que los órganos facultados para realizar el nombramiento de sus representaciones ante el Consejo General de esta Instituto son:

- a) La Comisión Permanente, de conformidad con el artículo 19, numeral 4, inciso bb).
- b) La Comisión Operativa Nacional, tal y como lo establece el artículo 20, numeral 2, inciso s).
- c) Las Delegaciones Nacionales, en términos del artículo 23, párrafo primero.
- d) La Coordinación de la Comisión Operativa Nacional, de acuerdo con el artículo 21, numeral 5.

En consecuencia, se deja subsistente el nombramiento de la representación suplente del citado partido político ante el Consejo General de este Instituto.

Notifíquese personalmente y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

OUMR/ DGLD/ JRH

³ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152836/CGex202308-18-rp-1-1-a3.pdf>